



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0067

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Dangela Ramírez Guzmán**, Consultora Jurídica y Asesora Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera, **Gerard Radhamés de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo del “Recurso de Impugnación”, interpuesto por la razón social **LADIO AUDIOLOGIA, SRL.**, identificada con el Registro Nacional de contribuyente con domicilio social en la calle

en fecha primero (1ro.) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), debidamente representada por su gerente, el señor Carlos José Torres Cleries, de nacionalidad española, mayor de edad, soltero, fonoaudiólogo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral

con domicilio de elección en la dirección supra indicada precedentemente; contra el Acta Núm.0321-2023 de fecha primero (1ro.) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), que contiene el Informe definitivo de Evaluación de Oferta Económica y Adjudicación del proceso de referencia INABIE-CCC-SI-2023-0004, para la adquisición de insumos desechables y equipos médicos para el Departamento de Salud Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), Ministerio de Educación.

I. Antecedentes del Proceso.

POR CUANTO: A que, en fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio No. Solicitud: **INABIE/DGSE/NO.009/2023 - INABIE/DGSE/NO.0010/2023 -**





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0067

**INABIE/DGSE/NO.040/2023 - INABIE/DGSE/NO.042/2023 – INABIE/DISS/2023/NO.0007
INABIE/DISS/2023/NO.0008 – IANBIE/DGSE NO.67/2023**, se realizó el requerimiento para Adquisición de insumos, desechables y equipos médicos para el Departamento de Salud Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), Ministerio de Educación.

POR CUANTO: A que, el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar a través del Portal Transaccional a todos los interesados a presentar propuestas para la Adquisición de insumos, desechables y equipos médicos para el Departamento de Salud Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), Ministerio de Educación.

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria, se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.comprasdominicana.gov.do como de la página web del INABIE: <http://inabie.gob.do/transparencia>, en horario de 8:00 a 4:00 de lunes a viernes.

POR CUANTO: A que, en fecha veinte (20) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprobó mediante Acta Núm. 0255-2023, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Subasta Inversa Referencia Núm. INABIE-CCC-SI-2023-0004, para la Adquisición de insumos, desechables y equipos médicos para el Departamento de Salud Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), Ministerio de Educación.

POR CUANTO: A que, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta Núm.0314-2023 contentiva del Informe definitivo sobre ofertas técnicas del proceso Referencia: INABIE- CCC-SI-2023-0004.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0067

POR CUANTO: A que, en fecha primero (1ro.) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta Núm.0321-2023 contentiva del informe definitivo de evaluación de ofertas económicas sobres B, y adjudicación correspondiente al proceso Referencia: INABIE-CCC-SI-2023-0004.

II. Competencia

RESULTA: Que, previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Impugnación”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en la Ley Núm.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios, modificada por las leyes Núms. 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez (10) días a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*, se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Impugnación” ejercido contra el Acta de Adjudicación Núm.0321-2023 de fecha primero (1ro.) de diciembre del 2023.

RESULTA: Que ante la imposición de una acción que cuestiona una decisión administrativa, la entidad ante la cual se recurrió debe reexaminar su decisión y verificar si la misma fue tomada respetando la normativa aplicable, y asimismo, el principio de juridicidad; por lo que más allá de los motivos en que se sustenta el citado recurso, procederemos a reexaminar minuciosamente el procedimiento de que se trata, incluyendo la oferta técnica, la documentación de acreditación, los informes técnicos elaborados por el perito asignado, así como las decisiones tomadas por el Comité de Compras en el transcurso del proceso.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0067

III. Pretensiones del Recurrente

RESULTA: Que este comité de compras y contrataciones, apoderado del Recurso de impugnación, ejercido por la razón social **LADIO AUDIOLOGIA, SRL.**, en su condición de órgano administrativo debe procurar por mandato expreso legal del propio artículo 34 de la Ley Núm. 340-06: “(...) la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de nuestras funciones, se procede a evaluar el expediente administrativo del proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-SI-2023-0004.

RESULTA: Que, en fecha catorce (14) de noviembre del dos mil veintitrés (2023), a través de la Comunicación INABIE-DCC-NÚM.02-2023, se procedió a notificar a la recurrente impugnante, los errores u omisiones de naturaleza subsanables, en vista de que no presentó algunos documentos y otros fueron mal presentados, a saber:

- “Subsanar Formulario de Presentación de Oferta (SNCC.F.034). Debidamente completado, firmado y sellado. **Nombre de la institución incorrecto.**
- Subsanar Formulario de Información sobre el Oferente (SNCC.F.042). Debidamente completado, firmado y sellado. **Nombre de la institución incorrecto.**
- **No presentó** Referencia comercial de los últimos 5 años de productos similares.
- **No presentó** Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA), vigente, para las empresas distribuidoras, emitido por el Ministerio de Salud Pública, o Certificación actualizada de la DIGEMAPS donde indique estatus vigente o en proceso de renovación. En caso de depositar certificación de la DIGEMAPS, deberá anexar el certificado vencido, a los fines de constatar que se trata de una solicitud de renovación.
- **No presentó** Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, (BPM), vigente, para las empresas fabricantes, emitido por el Ministerio de Salud Pública, o Certificación actualizada de la DIGEMAPS donde indique estatus vigente o en renovación. En caso





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0067

de depositar certificación de la DIGEMAPS, deberá anexar el certificado vencido, a los fines de constatar que se trata de una solicitud de renovación.”

Se le informó, asimismo, que de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas y sus respectivas enmiendas que rige el proceso, disponía de **un plazo hasta el viernes diecisiete (17) de noviembre del 2023 hasta las 6:00 pm**, para atender al presente requerimiento.

RESULTA: Que, asimismo, le fue notificada a la oferente ROCE DENTAL, SRL., la Comunicación INABIE-DCC-NÚM.02-2023, de fecha catorce (14) de noviembre del dos mil veintitrés (2023), a los mismos fines de que procediera a subsanar las siguientes documentaciones:

- **“No presentó** Declaración Jurada (en original) donde se manifieste que ni el oferente, ni sus socios, ni su representante legal, se encuentran afectados por las prohibiciones establecidas en el Artículo 14 de la Ley 340-06 y de no estar en proceso de quiebra, con firma legalizada por un Notario Público y Certificada por la Procuraduría General de la República (PGR).
- **No presentó** Copia del Certificado de Registro de Distribuidora o Laboratorio, vigente, emitido por el Ministerio de Salud Pública o Certificación actualizada de la DIGEMAPS donde indique estatus vigente o en renovación. En caso de depositar certificación de la DIGEMAPS, deberá anexar el certificado vencido, a los fines de constatar que se trata de una solicitud de renovación.
- **No presentó** Copia del Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA), vigente, para las empresas distribuidoras, emitido por el Ministerio de Salud Pública, o Certificación actualizada de la DIGEMAPS donde indique estatus vigente o en proceso de renovación. En caso de depositar certificación de la DIGEMAPS, deberá anexar el certificado vencido, a los fines de constatar que se trata de una solicitud de renovación.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0067

No presentó Copia del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, (BPM), vigente, para las empresas fabricantes, emitido por el Ministerio de Salud Pública, o Certificación actualizada de la DIGEMAPS donde indique estatus vigente o en renovación. En caso de depositar certificación de la DIGEMAPS, deberá anexar el certificado vencido, a los fines de constatar que se trata de una solicitud de renovación. "Le fue notificado que a los fines de subsanar disponía de plazo hasta el **viernes diecisiete (17) de noviembre del 2023 hasta las 6:00 pm**, para atender al presente requerimiento.

RESULTA: Que, al no cumplir con los requerimientos realizados por el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, en fecha veintiuno (21) de noviembre del dos mil veintitrés (2023), le fue notificada a la hoy recurrente **LADIO AUDIOLOGIA, SRL.**, los resultados del Informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas, y el Acta Núm. 0314-2023 que aprueba el referido informe, emitida por este Comité de Compras y Contrataciones, por cuyo efecto resultó su inhabilitación para la apertura de la oferta económica del proceso, fundamentada en el hecho de: *"...no haber presentado la certificación de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA) vigente, para las empresas distribuidoras, emitidas por el Ministerio de Salud Pública o certificación actualizada de la DIGEMAPS, donde indique el estatus vigente o proceso de renovación, en caso de no depositar certificación de la DIGEMAPS, deberá anexar el certificado vencido a los fines de constatar que se trata de una solicitud de renovación"*.

RESULTA: Que, asimismo, mediante la Comunicación de fecha veintiuno (21) de noviembre del dos mil veintitrés (2023), le fue notificado a la oferente ROCE DENTAL, SRL., los resultados del informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas ("Sobre A") y del **Acta Núm. 0314-2023** de fecha veinte (20) de noviembre del año 2023, que aprueba el referido informe, emitida por este Comité de Compras y Contrataciones, mediante la cual le fue notificada su inhabilitación para la





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0067

apertura de la oferta económica, Sobre B, toda vez que su oferta no cumplió con el siguiente requerimiento:

- **No presentó** Copia del Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA), vigente, para las empresas distribuidoras, emitido por el Ministerio de Salud Pública, o Certificación actualizada de la DIGEMAPS donde indique estatus vigente o en proceso de renovación. En caso de depositar certificación de la DIGEMAPS, deberá anexar el certificado vencido, a los fines de constatar que se trata de una solicitud de renovación.

RESULTA: A que, en fecha primero (1ro.) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta Núm.0321-2023 contentiva del informe definitivo de evaluación de ofertas económica (Sobres B), correspondiente al proceso Referencia: INABIE-CCC-SI-2023-0004, mediante la cual resultó adjudicada la razón social **DISTRIBUIDORA PHARMA OL, SRL.**

RESULTA: A que en fecha primero (1ro.) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Impugnación, interpuesto por la razón social **LADIO AUDIOLOGIA, SRL.**, por medio del cual, la referida empresa impugna la adjudicación realizada en favor de la razón social **DISTRIBUIDORA PHARMA OL, SRL.**, en razón, de que según indica en su recurso, la empresa **DISTRIBUIDORA PHARMA OL, SRL.** no cumplió con los siguientes requerimientos, a saber: “1) no aportó la Certificación del Fabricante que autoriza al oferente a distribuir sus productos, toda vez que la presentada no cumple con las especificaciones indicadas en el Pliego de Condiciones, en vista de que se evidencia una falta de calidad del oferente para distribuir sus productos; 2) el oferente hoy adjudicado no aportó el documento correspondiente al otorgamiento de una garantía por el período de seis (6) años requeridos y exigidos en la ficha técnica para los artículos solicitados, así como tampoco aportó la documentación que avalara





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0067

dicha garantía por dos (2) años, en lo que respecta a la reposición de moldes, conforme la ficha técnica, inobservancias fundamentales que constituyen un riesgo, tanto para la entidad organizadora de la oferta; 3) La empresa beneficiaria no posee laboratorio, conforme a la ficha técnica, situación que constituye otra violación al pliego de condiciones; 4) La sociedad Distribuidora PHARMA OL. SRL., no envió el software correspondiente como muestra, constituyendo un incumplimiento más a los aspectos esenciales y fundamentales para el proceso de licitación; 5) No envió el certificado que avale haber cumplido con la norma de referencia, ignorando con ello otro aspecto fundamental en detrimento del proceso hoy impugnado; 6) Los Auxiliares auditivos que presenta la impugnada posee únicamente 140 de salida pico, no llegando alcanzar a superar las pérdidas de los beneficios finales de los productos, y que conforme el Pliego de condiciones establece que los aparatos deben reunir la condición para pérdida Super Potente con ganancia máxima de salida máxima de 145db en salida, 83db de entrada y 62db máximo de ganancia promedio en 60db; 7) La favorecida de la oferta, no poseen sistema FM en su funcionalidad; 8) No posee Función Activa y directamente no son audífonos para oídos con pérdidas profundas, aspecto violatorio a las reglas relativas al proceso, que ha señalado en el pliego de condiciones que la Función de Activación de transposición frecuencia para hipoacusia con oídos profundos o ausencia de respuesta en frecuencias agudas.”

RESULTA: Que, asimismo, la impugnante señala en otra parte de su recurso que pese haber cumplido con todas las documentaciones y requerimientos técnicos y obligaciones requeridas, otorgando las garantías, los avales y las calidades fundamentales exigidas en el Pliego de Condiciones, este comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil procedió a adjudicar a la empresa **DISTRIBUIDORA PHARMA OL, SRL.**, en el proceso de referencia, habiendo ésta incumplido, reiteradamente, los requisitos y condiciones consignados en el referido pliego.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0067

SL
Ab
RESULTA: Que, en ese tenor, y conforme lo refiere la recurrente **LAUDIO AUDIOLOGIA, SRL.**, entre las violaciones e incumplimiento por parte de la hoy adjudicada **DISTRIBUIDORA PHARMA OL, SRL.**, de manera resumida se encuentra “*la falta de autorizaciones correspondientes otorgadas por el fabricante para distribuir los productos que presente en su oferta, lo cual invalida la propuesta formulada y acogida por este proceso, pretendiendo materializar irregularmente una cesión anticipada, en violación a lo que dispone el Punto 3.9 del Pliego de Condiciones, cuando establece*” *En ningún caso el proveedor podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco estará facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de la institución contratante, por lo que cualquier operación realizada al margen de esta disposición podrá considerarse como no válida frente a la administración*”.

DA
RESULTA: Que, frente a las objeciones realizadas por la impugnante **LAUDIO LAUDIOLOGIA, SRL.**, contra el proceso de adjudicación ejecutado, se procedió a notificar a la hoy adjudicada **DISTRIBUIDORA PHARMA OL, SRL.**, un ejemplar del recurso de impugnación de la recurrente, a los fines de que produjera su correspondiente escrito de defensa, para lo cual se le otorgó un plazo de cinco (5) días calendarios.

RB
RESULTA: Que, a tal efecto, la adjudicada **PHARMA OL, SRL.**, produjo su correspondiente escrito de réplicas a la impugnación presentada por **LAUDIO LAUDIOLOGIA, SRL.**, remitido mediante correo electrónico en fecha once (11) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), no obstante de la lectura efectuada al escrito de contestación producido por la adjudicada, observamos que ésta entre sus alegatos refiere lo siguientes: “a) Que, la impetrante cumplió cabalmente en la presentación de sus ofertas conforme el pliego de la licitación, razón por la cual la entidad convocante al proceso luego de evaluar exhaustivamente las propuestas de todos los oferentes, optó por la más calificada y la que evidentemente mejor calificó conforme a los criterios de evaluación aplicados para las evaluaciones de las ofertas, lo que evidencia que la escogencia de la





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0067

impetrante no fue una elección a la ligera, o de forma desacertada, sino que la misma se realizó conforme a las fichas técnicas de la convocatoria, y bajo los parámetros para los productos requeridos, conforme a la convocatoria realizada; b) Que, al no tener nada más que argumentos que presentar, la sociedad reclamante pretende que impugnar una licitación sobre supuestos no probados por ningún medio, basando su reclamo en hechos no probados, como lo son las supuestas irregularidades en la calificación, garantías y fichas técnicas presentadas en nuestras propuestas, las cuales fueron debida y oportunamente aportadas, y verificada por el Comité de Compras y Contrataciones, de la Oficina Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE); c) Pero para nuestro asombro, mediante su instancia de impugnación la sociedad **LAUDIO AUDIOLOGIA, SRL.**, argumentaba haber satisfecho fielmente todas y cada una de las condiciones establecidas en el pliego, y erradamente fundamenta su escrito más en enarbolar sus condiciones como oferente, que precisar y probar en que consistió la supuesta falta de la comisión de compras que no eligió acertadamente, razón por la cual evidentemente sus pretensiones entran en el ámbito de mera especulaciones, ya que no ha presentado ningún medio de prueba que las sustente; d) Evidentemente, por el carácter improcedente, la sociedad **LAUDIO AUDIOLOGIA, SRL.**, en respuesta a la acertada elección de la impetrante, pretende el desconocimiento de una licitación que los oferentes concursaron en igualdad de condiciones, y fueron evaluados de forma íntegra e igualitaria, pero que tal y como quedo evidenciado, nosotros resultamos con las mejores calificaciones por encima de los demás, aporte de claro haber cumplido además con todos los requisitos de la licitación.”

IV. Análisis y Ponderación del Recurso

RESULTA: Que, del análisis y evaluación de los fundamentos y petitorios argüidos en el mencionado recurso, se puede constatar que el oferente/recurrente impugna el Acta núm. 0314-2023 de fecha 20 de noviembre de 2023, presentada en fecha Primero (1ro.) de diciembre del dos





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0067

mil veintitrés (2023), aludiendo una serie de inconsistencias cometidas al momento de evaluar la oferta técnica, por parte de los peritos designados.

RESULTA: Que en fecha catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), la empresa impugnante **LAUDIO AUDIOLOGIA, SRL.**, depositó a través del Departamento de Correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, un nuevo Recurso de impugnación, esta vez dirigido contra el Acta de adjudicación Núm. 0321-2023 de fecha primero (ro.) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), el cual por tratarse en este caso de dos recursos llevadas por ante el mismo órgano, igualdad entre el objeto, causa o partes, procede por economía procesal y a los fines de evitar contradicción de decisiones que sean estudiadas y ponderadas de manera conjunta, procediendo a su fusión.

RESULTA: Que, el principio de razonabilidad prescribe: “Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”. (subrayado nuestro).

RESULTA: Que, acorde el **Principio de Racionalidad** de la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones, debe actuar siempre a través de las buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego, de acuerdo con la buena gobernanza democrática.

RESULTA: Que, a fin de comprobar y verificar lo argumentado por el proveedor recurrente, **LAUDIO AUDIOLOGIA, SRL.**, en el sentido de que existen algunas imprecisiones relativa a la documentación aportada por la adjudicada distribuidora **PHARMA OL, SRL.**, se hace necesario





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0067

ordenar la reevaluación por parte de los peritos que sean designados a tales efectos, de la oferta presentada tanto por la hoy adjudicada, como de los demás oferentes participantes en el proceso, y procedan posteriormente a rendir el correspondiente Informe a este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, quien tiene la facultad y obligación de examinar el proceso en cualquier etapa en la que se encuentre y corregir siempre que sea necesario cualquier dolencia sucedida durante el proceso y/o tomar cualquier otra decisión respecto al mismo, que considere necesarias y acorde a la buena y sana administración.

RESULTA: Que, la buena administración pública viene dada por la entera aplicación del artículo 138 de la Constitución, que establece: “La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado”.

RESULTA: Que, el artículo 3 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones prescribe unas series de principios que rigen la contratación pública, entre ellos:

Principio de eficiencia. *Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general.*

Principio de transparencia y publicidad. *Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión.*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0067

RESULTA: Que, asimismo, y de acuerdo con el fundamento anterior, el Principio de Proporcionalidad contenido en el numeral 9 del artículo 3 de la Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, expresa los siguiente:

Las decisiones de la Administración, cuando resulten restrictivas de derechos o supongan un efecto negativo para las personas, habrán de observar el principio de proporcionalidad, de acuerdo con el cual los límites o restricciones habrán de ser aptos, coherentes y útiles para alcanzar el fin de interés general que se persiga en cada caso; deberán ser necesarios, por no hallarse un medio alternativo menos restrictivo y con igual grado de eficacia en la consecución de la finalidad pública que pretenda obtenerse; y, finalmente, habrán de ser proporcionados en sentido estricto, por generar mayores beneficios para el interés general y los intereses y derechos de los ciudadanos, que perjuicios sobre el derecho o libertad afectado por la medida restrictiva.

RESULTA: Que, el Principio de Proporcionalidad es rector en materia de contratación pública tanto a nivel nacional e internacional, tal como se desprende de la jurisprudencia comparada:

“Debe recordarse que el principio de proporcionalidad, que forma parte de los principios generales del Derecho comunitario, exige que los actos de las instituciones comunitarias no rebasen los límites de lo que resulta apropiado y necesario para el logro de los objetivos legítimamente perseguidos por la normativa controvertida, entendiéndose que, cuando se ofrezca una elección entre varias medidas adecuadas, deberá recurrirse a la menos onerosa, y que las desventajas ocasionadas no deben ser desproporcionadas con respecto a los objetivos perseguidos” (sentencia del tribunal de Justicia de la Comunidad Europea).

RESULTA: Que, es obligación de este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, garantizar que los procesos de compras y contrataciones que realice la institución sean ceñidos conforme a las normativas vigentes y a los principios de





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0067

transparencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes, además de ser certera y razonable en las decisiones que adopta, tal y como sucede al efecto.

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil **INABIE** tras la ponderación del Recurso de Impugnación y su documentación anexa entiende que tiene mérito la solicitud del recurrente, y por vía de consecuencia se designaran los peritos que procederán a efectuar la reevaluación de las ofertas presentadas por los oferentes participantes, en el proceso de Subasta Inversa referencia, INABIE-CCC-SI-2023-0004, y rendir el Informe correspondiente, en miras de que este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, produzca los actos administrativos de lugar.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento Núm. 543-12 de la Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley Núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específica del proceso de Subasta Interna de referencia INABIE-CCC-SI-2023-0004, para la Adquisición de insumos, desechables y equipos médicos para el Departamento de Salud Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil.

VISTA: El Acta Núm. 0255-2023, de fecha veinte (20) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones que aprueba el inicio del





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0067

proceso de subasta inversa, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia INABIE-CCC-SI-2023-0004 y designación de peritos.

VISTA: El Acta núm. 0314-2023, de fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Informe preliminar de Ofertas Técnicas.

VISTO: La Comunicación de fecha veintiuno (21) de noviembre del dos mil veintitrés (2023), contentiva de notificación de inhabilitación, emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil.

VISTO: El Recurso de Impugnación ejercido por la empresa **LAUDIO AUDIOLOGIA, SRL**, ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), en fecha primero (1ro.) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

VISTO: El Escrito de Réplicas elevado por la adjudicada **DISTRIBUIDORA PHARMA OL, SRL.**, al Recurso de Impugnación ejercido por la empresa **LAUDIO AUDIOLOGIA, SRL**, ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE).

VISTO: El Recurso de Impugnación presentado por la empresa **LAUDIO AUDIOLOGIA, SRL**, ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), en fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), en contra del Acta núm. 321-2023, de fecha primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

V. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0067

le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR regular y válido en cuanto a la forma los Recursos de Impugnación interpuestos por la empresa **LAUDIO AUDIOLOGIA, SRL.**, Registro de contribuyente ... representada por su Gerente, el señor **Carlos José Torres Cleries**, en contra de las Actas núm. 314-2023, de fecha 20 de noviembre de 2023, y 321-2023, de fecha 1 de diciembre de 2023, por haber sido interpuesto en el plazo que indica la ley, según lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas.

SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo los recursos de interpuestos por la empresa **LAUDIO AUDIOLOGIA, SRL.**, Registro de contribuyente ... representada por su Gerente, el señor **Carlos José Torres Cleries**, en contra de las Actas núm. 314-2023, de fecha 20 de noviembre de 2023, y 321-2023, de fecha 1 de diciembre de 2023, y en consecuencia disponer la reevaluación únicamente respecto de la empresa **DISTRIBUIDORA PHARMA OL, SRL.**, en el marco del proceso de Subasta Inversa referencia, INABIE-CCC-SI-2023-0004, manteniendo la decisión de inhabilitación de las empresas **LAUDIO AUDIOLOGIA, SRL** y **ROCE DENTAL, SRL**

TERCERO: ORDENA a la Dirección Jurídica, proceder a la notificación de la presente Resolución al oferente **LAUDIO AUDIOLOGIA, SRL.**, representada por su gerente, señor **Carlos José Torres Cleries**, al correo electrónico () a la adjudicada **DISTRIBUIDORA PHARMA, OL, SRL.**, representada por la señora Yessenia Altagracia Gutiérrez Martínez, al correo electrónico () y al oferente **ROCE DENTAL, SRL.**, representada por el señor Julio Cesar Pereyra Espaillat, al correo electrónico () registrados en sus respectivos formularios de información sobre el oferente correspondiente al presente proceso; así como al Departamento de Compras y





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0067

Contrataciones, su publicación en el Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley Núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Dangela Ramírez Guzmán
Consultora Jurídica
Asesora legal del Comité

Rosaura Brito Brito
Directora Financiera

Gerard Radhamés de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

